



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 3126

### **POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA VEHICULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

#### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales y las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006 y 561 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y las Resoluciones 1944 de 2003, 110 de 2007; 930, 931 de 2008, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

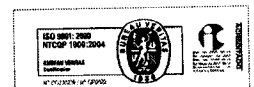
Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

*La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

3126

*modificación del paisaje que le están asociados abarcan principalmente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

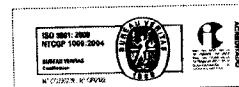
Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado No. 2008ER27652 del 04 de julio de 2008, GAMA COMUNICACIONES LTDA., con NIT. 830.048.055-3, presenta solicitud de expedición de registro nuevo del elemento publicitario tipo Valla Vehicular para ser instalada en el vehículo de servicio público de placas VDQ 822.



Que como consecuencia de la solicitud mencionada, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico OCECA No. 1334 30 de Enero de 2009, en el que concluyó lo siguiente:

"1. **OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida registro nuevo

## 2. ANTECEDENTES

- a. *Texto de publicidad:* LLEGO OIL TEC CON TITANIO 10.000 KM DE PROTECCION EXTRA PARA TU MOTOR
- b. *Tipo de publicidad:* Valla vehicular.
- c. *Ubicación de la Publicidad:* Capota vehiculo.
- d. *Placa del vehiculo:* VDQ 822 *Modelo:* 2006 *Combustible:* Gasolina
- e. *Fecha de la visita:* Se valoró con la información radicada por el solicitante.
- f. *Área de exposición:* Área m2: 0.33 Ancho m: 0.95 Alto m: 0.35.

## 3. EVALUACION AMBIENTAL

a. *Condiciones generales:* De conformidad con el Decreto 959 de 2000, la Resolución 1039 de 2002 y el Decreto 506 de 2003 Cap. 3, Artículo 10, el vehículo de servicio publico debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: Las vallas en vehículos automotores son aquellas que se han fijado o adherido en vehículos automotores, siempre y cuando no contravengan las normas de tránsito de igualo superior jerarquía y en las condiciones que se señalan a continuación:

*En la capotas de los vehículos autorizase la colocación de publicidad exterior visual siempre y cuando se instalen sobre un aditamento resistente a los fenómenos natural es, de forma tal que se integren visualmente al elemento portante, en forma paralela a los costados del vehículo y que su tamaño no supere el cincuenta por ciento (50%) del área de la capota, ni tenga una altura superior a sesenta (60) centímetros (Res. 1039/02, Artículo 10, literal 10.5.1).*

*En los costados laterales y posterior de los vehículos automotores, se podrá colocar publicidad visual, siempre y cuando se instale en materiales resistentes a la intemperie, los cuales en ningún caso podrán superar en más de un (1) centímetro de espesor la carrocería del vehiculo. (Dec. 959/00, literal e del arto 11).*

*De conformidad con el literal e) del artículo 5 del Acuerdo Distrital No. 12 de 2.000, se prohíbe montar, fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos, salvo aquella que sirva para anunciar productos o servicios en desarrollo del objeto social principal de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o distribución de los productos o la prestación de sus servicios. En ningún caso se podrá instalar publicidad exterior visual simultáneamente en el techo y en los costados del respectivo vehículo ni afectando simultáneamente mas de dos caras o laterales.*

*Siendo la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, el objeto de los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, asi como del Decreto 959 del 2000, el servicios de publicidad exterior*



**"ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".*

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006 prevé en el Artículo 3º literales d) e i) que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*

*i) Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el Artículo 6º del mismo Decreto Distrital, establece en el Literal h), que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que mediante la Resolución 110 de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó ciertas funciones a la Dirección Legal Ambiental, entre las cuales se encuentra la contemplada en el Artículo 1, Literal h) que señala: *"expedir los Actos Administrativos de registro, de desmonte, o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a GAMA COMUNICACIONES LTDA., con NIT. 830.048.055-3, el Registro Nuevo para la Publicidad Exterior Visual Tipo Valla vehicular, para el vehículo de servicio público de placas VDQ 822, como se describe a continuación:

<b>CONSECUTIVO</b>			
<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO:</b>	GAMA COMUNICACIONES LTDA.	<b>No. SOLICITUD DE REGISTRO:</b>	2008ER27652 de 04 de julio de 2008
<b>TEXTO PUBLICIDAD:</b>	LLEGO OIL TEC CON TITANIO 10.000 KM DE PROTECCION EXTRA PARA TU MOTOR	<b>TIPO ELEMENTO:</b>	Valla vehicular.
<b>VEHICULO:</b>	Servicio público tipo Taxi	<b>IDENTIFICACION DEL VEHICULO:</b>	Placa VDQ 822.
<b>TIPO DE SOLICITUD:</b>	Expedir un registro nuevo.	<b>COMBUSTIBLE:</b>	Gasolina.
<b>VIGENCIA:</b>	DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	<b>UBICACIÓN DE LA PUBLICIDAD</b>	Capota del vehículo

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal, de la valla vehicular, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de la Valla Vehicular de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la Publicidad Exterior Visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Vehicular, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes

obligaciones:

3. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.
4. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeto al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO.** El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, los Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, Las Resoluciones 1039 de 2002 y 931 de 2008, y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** La actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 140 de 1994, en concordancia con el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta, la persona natural o jurídica que elabore la Valla Vehicular sobre la cual recae el registro, el anunciante y el propietario del vehículo que coloque la valla sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Vehicular, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior

Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de, GAMA COMUNICACIONES., con NIT. 830.048.055-3, o quien haga sus veces, en la AV. Américas No. 50-15, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire, de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad y, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para que se surta el trámite de publicarla en el boletín que para el efecto disponga dicha Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 19 MAR 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: NESTOR CAMARGO VALENCIA  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
I. T. 1334 de 30 de Enero de 2009